



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANEJO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: B-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocío Cristóbal

Redacción, correo social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 20 de agosto

Número 190

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO 1905/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.**

Próxima a expirar la IX legislatura de las Cortes Españolas, procede, en cumplimiento de su Ley Constitutiva y de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, convocar las elecciones de dichas Entidades con vistas a la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.—En los casos en que la designación de Procuradores haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día siete de octubre del presente año, en primera vuelta. Cuando sea necesario recurrir a

segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, ésta tendrá lugar el día catorce de octubre.

Artículo tercero.—Cuando proceda hacer la designación de Procuradores mediante Compromisarios, la elección de éstos en primera votación se hará el día siete de octubre y el día catorce de octubre, en segunda votación, si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día dieciocho de octubre, a cuyo efecto los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación, se realizará ésta inmediatamente, finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.—En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriéndose para la resolución de cuestiones no previstas a lo dispuesto en los Reglamentos privativos de la Entidad.

Artículo quinto.—La elección de los Procuradores representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y del Instituto de Actuarios Españoles se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecien-

tos sesenta y siete, de treinta de junio.

La elección del Procurador representante de los Colegios de Economistas se efectuará en la forma señalada en el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Artículo sexto.—Los Compromisarios de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos, regulados en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, tendrán la consideración de candidatos a los efectos de la citada disposición.

Artículo séptimo.—Los Ministerios de quienes dependan las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

**DECRETO 1906/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.**

El párrafo f) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores en Cortes dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas.

Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, y por el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes, así como por el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, sobre apoderamientos electorales, y demás disposiciones que desarrollan lo previsto en las citadas. Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, se hace preciso convocar elecciones para la total renovación de los Procuradores representantes de la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero:—Se convocan elecciones para la total renovación de los cargos de Procuradores en Cortes representantes de la familia, a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día veintinueve de septiembre próximo y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma, y de conformidad con las demás disposiciones vigentes, dictadas al amparo de los anteriores. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Regirán como modelos oficiales para las papeletas electorales y para las certificaciones de voto los establecidos respectivamente por

las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para la emisión del voto por correo se seguirán las instrucciones generales y las especiales para esta elección contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete o, en su caso, las que dicho Ministerio pueda dictar.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

En las provincias insulares, a todos los efectos de la elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia, actuará como única Junta Provincial del Censo la constituida en la capital de la provincia.

Artículo cuarto.—La campaña electoral no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado la proclamación de candidatos y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la votación; se desarrollará de tal forma que ofrezca a todos y cada uno de los candidatos proclamados análogas oportunidades. La televisión y las emisoras oficiales de radio no podrán difundir información que pueda atraer la atención de los electores hacia determinado o determinados candidatos, ni emitir intervenciones de éstos.

Artículo quinto.—Los apoderamientos electorales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete podrán ser conferidos ante el Secretario de las Juntas Provinciales del Censo en la forma prevista en el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre.

Artículo sexto.—El plazo para la interposición de recursos contra la validez de la votación será de dos días naturales; el mismo plazo se aplicará a los recursos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales del Censo sobre la validez de la votación.

La sesión de la Junta Central del

Censo, a que se refiere el artículo veintisiete del Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, tendrá lugar a los treinta días de la votación.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas, a través de los Gobiernos Civiles, para atender el cumplimiento de lo establecido en el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en orden a las actuaciones que deben practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes en relación con la elección.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

*ORDEN de 16 de agosto de 1971 por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar.*

Excelentísimos señores:

Convocadas por Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, elecciones para Procuradores en Cortes representantes de la familia, y constituyendo el voto tanto un derecho como un deber de inexcusable cumplimiento, se hace preciso facilitar a los cabezas de familia y mujeres casadas los medios necesarios para el mejor ejercicio del derecho y deber anteriormente mencionados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º El Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno y las Oficinas de Información de los distintos Departamentos Ministeriales y Gobier-

nos Civiles, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o aquellos Servicios que a estos efectos puedan organizarse, se dedicarán especialmente a suministrar cuantos datos y resolver cuantas dudas puedan plantearse en relación con las elecciones a Procuradores en Cortes de representación familiar.

2.º Por los distintos Departamentos ministeriales se recordará a todos los funcionarios de ellos dependientes el deber que tienen de votar y las sanciones en que incurrirían en caso de abstenerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley Electoral de 1907, y se darán las órdenes oportunas para facilitar a los funcionarios el ejercicio de derecho al voto cuando les corresponda. A tal efecto se establecerán turnos o el sistema apropiado que, sin perjuicio de prestar la atención debida a los Servicios, se ofrezca al personal la posibilidad de cumplir con sus deberes electorales, cumplimiento que justificarán con la correspondiente certificación expedida por la Mesa electoral.

3.º Por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir también con sus deberes electorales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de agosto de 1971. —  
Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros...

## DEPUTACION PROVINCIAL

### Devolución de fianzas

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los señores:

Pascual Hermanos.  
Santiago Miguel de Rozas.  
Panisa.  
Lejías Crucita.  
Carnicerías Berezo.  
Palacios y de Lope.  
Frutas Arribas.  
Pescaderías Burgalesas.  
Lonja Conservera.  
Lucía Rodrigo.  
Victoriano Reoyo, y  
Sr. Trilleros.

que fueron depositadas para responder del suministro de artículos de alimentación y limpieza para el

Hospital Provincial, Establecimientos de Beneficencia y Sanatorio de Oña, en el concursillo 35/71; se concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra citadas devoluciones, puedan formular reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible contra los contratistas por razón del contrato garantizado.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 14 de agosto de 1971. —  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario general accidental, Enrique Ulloa de Zubiria.  
4224. — 166,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de las presentes, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

#### Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos

Bernardo González Sebastián, nacido en Revilla Vellejera, casado, industrial, hijo de Hermenegildo y Josefa, al objeto de prestar declaración.

#### Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos

Juan Almeida, vecino de La Follis, 58, Marzy (Francia), y Roger Claudio de Almeida, con el mismo domicilio, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirles para exhibición y testimonio de los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros.

#### Juzgado de Instrucción de Villarcayo

Hassaine Boutichiche, natural de Nedroma Alferie, con domicilio en 39 Avda. Carpeaux, Arnoville les Gonetses; Yanina Kriki, con el

mismo domicilio que el anterior y esposa del mismo; Benamar Bendsidoume, con domicilio en Bobygni, 14 rue Jean Cayet, 93 Seiran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, en término de diez días, con el fin de recibirles declaración sobre citado accidente, hacerles el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal, valorar los daños de los vehículos que conducían y ser reconocidos por el Médico Forense.

## Jaén

### Requisitoria

Francisco Herrera Leon, de 31 años, casado, natural de Pelagajar (Jaén), vecino de Burgos, domiciliado últimamente en Avda. del General Yagüe, 1-4.º, de profesión soldador, procesado en sumario número 4 de 1971, por el delito de abandono de familia, seguido en este Juzgado, comparecerá, ante el mismo dentro del término de quince días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Jaén, 13 de agosto de 1971. — El Magistrado Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 13 de agosto del año en curso, se anuncia concurso para la adquisición de 10 motocicletas con destino al Servicio de la Policía Municipal.

El tipo de licitación es de 500.000 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la

Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de acuerdo con los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva, constituirá la garantía definitiva, por los porcentajes señalados en la norma 8.ª del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número....., correspondiente al día... de..... de 19...., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de..... las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose .....

(Burgos, fecha y firma.)  
Burgos, 16 de agosto de 1971. — El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

4229. — 310,00

Por don Arcadio Moral Cayuela, Director Gerente de la firma Muebles Moral Cayuela, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de fuel-oil, para dicha fábrica, sita en la carretera de Burgos-Logroño, kilómetro 106.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observa-

ciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de agosto de 1971. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4138. — 175,00

Por don José María Yartu González, como Director Gerente de «Conserva Campofrío», S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de depósito de fuel-oil para las nuevas oficinas de Conserva Campofrío, S. A., sita en la Carretera de Logroño, s./n.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de agosto de 1971. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4140. — 180,00

### Anuncios Particulares

#### Comunidad de Regantes del Arroyo Mazarillos, de Arandilla (Burgos)

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de la Comunidad de Regantes del arroyo Mazarillos de Arandilla, en formación, a la Junta Ge-

neral que tendrá lugar el día 19 de septiembre próximo, a las 12 horas en primera convocatoria, en el sitio y lugar de los locales del Ayuntamiento de este pueblo, al objeto de acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes que se pretende constituir y nombrar una comisión con el número de vocales que se determine para que formule los oportunos proyectos.

Todo ajustado a las normas legales vigentes, para dejar constituida la Comunidad, con su Sindicato y Jurado de Riegos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arandilla, 7 de julio de 1971. — El Alcalde-Presidente de la Comisión Organizadora, I. de Pablo.

4225. — 157,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 65013-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4223. — 50,00

Extravío de la libreta número 3.394-2, de la Oficina de Melgar de Fernamental.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4227. — 50,00

Extravío de la libreta número 1.277-6, de la Oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4228. — 50,00

Extravío de la libreta número 2.776-2, de la oficina de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4.171. — 50,00

Extravío de la libreta número 4.865-6, de la oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4.180. — 50,00